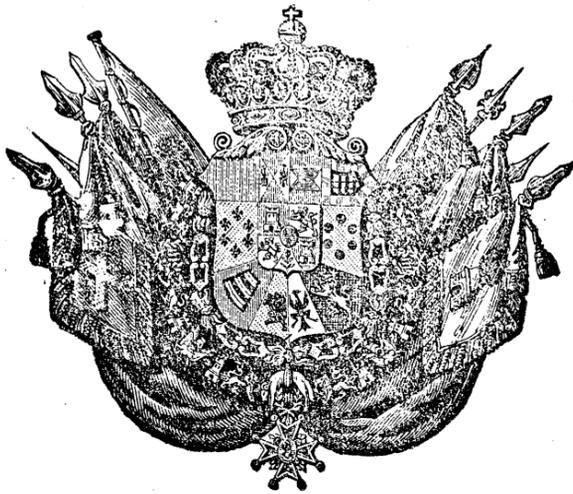


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	150	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Session del dia 8 de Noviembre.

Se abrió á las once y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron insertar en las mismas los votos de los Sres. Gonzalez Alonso y Salvá contrarios á la resolucion de las Cortes con respecto á la proposicion del Sr. Garcia Paton.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el de Don Manuel Gonzalez Allende, electo Diputado por la provincia de Zamora, que el mismo señor remitía acompañado de un oficio en que manifestaba no haberse presentado en el Congreso por impedírsele sus dolencias.

Se dió cuenta de otro oficio de D. José Díez Gil, electo Diputado por las provincias de Murcia y Granada, en que participa haber optado por la primera para los efectos convenientes.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los de los Sres. D. José Moure, electo Diputado por la provincia de Orense, y D. Pablo Torrens, por la de Barcelona.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Poderes acerca de los presentados por los Sres. D. José Somoza, electo Diputado por la provincia de Avila; D. Félix Campaner y D. Juan Mut, por la Islas Baleares, y con arreglo á él fueron aprobados por las Cortes.

Igualmente la misma comision presentó su dictámen acerca del poder presentado por D. José Jover, electo Diputado por la provincia de Almería, y opinaba que debía aprobarse, pero devolviéndole para que se extendiese de nuevo por estar extendido en papel comun. Este dictámen fue aprobado en sus dos extremos.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion del administrador interino de rentas de la provincia de Segovia sobre agravios que cree haber recibido del mismo.

Se dió cuenta de una exposicion de Doña Elisa Sainz de Viniegra, viuda del Sr. D. José María Torrijos, en que pedia se aplicase el condigno castigo á las personas que traídoramente hicieron caer á su malogrado esposo, que solo se aguardaba en España su presencia para verificarse la empresa en que tomó parte; reclamando ademas que se hicieran al dicho Sr. Torrijos los honores debidos á sus virtudes patrióticas.

El Sr. SANCHO: « Esa exposicion de la señora viuda de Torrijos debe ir al Gobierno por una parte. Conviene castigar á los que cometieron la iniquidad de engañar á aquel benemérito militar para conducirle al cadalso: sin embargo, hay otra cosa que considerar. Pide tambien esa señora que el Congreso conceda la merecida recompensa á su difunto esposo. Por esto me parece que esa exposicion puede pasar á la comision de Guerra; que esta proponga lo que la pareciere sobre el particular, y que pase al Gobierno.»

Las Cortes acordaron que esta exposicion pasase á la comision de Guerra.

Se hizo la primera lectura de una proposicion del señor Ballesteros en la que pedia á las Cortes que, á no haber otro edificio á propósito, se destinase el convento, que fue de S. Francisco el grande de Madrid, para asilo de los inválidos del ejército inutilizados en accion de guerra; que se trasladasen á este templo los trofeos militares que existían en la iglesia de Atocha y otros puntos; que en el mismo se colocasen estatuas de los militares españoles que las Cortes creyesen dignos de esta distincion, y que el sitio mas á propósito de este edificio se destinase para panteon de los guerreros merecedores de la gratitud nacional.

Entró á jurar y tomó asiento un señor Diputado.

Igualmente se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta M. H. V. pidiendo á las Cortes, que en atencion á quedar exentos del servicio de la Milicia nacional un número exorbitante de individuos, segun el reglamento de la época constitucional, se declarasen, ínterin se forma una nueva ley orgánica de Milicia nacional, comprendidos en este servicio á los licenciados del ejército, que no tengan imposibilidad física, y á los empleados públicos.

Se mandó pasar á la comision de Milicia nacional, Se dió cuenta por último de una exposicion del señor Rodriguez Leal concebida en los términos siguientes: « pido á las Cortes, que en uso de las facultades que les concede la Constitucion, reclamen del Gobierno las cuentas de todos los fondos que hayan recibido, y de su inversion hasta fin de 1834, para su exámen y aprobacion.»

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: « No habiendo quedado ayer fijada la cuestion sobre las cuentas que debía presentar el Gobierno, me decidí á escribir la proposicion que se ha leido á las Cortes. Mi objeto es, que sin perjuicio de las ocupaciones actuales del Gobierno, sepan las Cortes la inversion de los caudales que se han puesto á disposicion de aquel. Yo no creo que haya dificultades para presentar á las Cortes esas cuentas.

« Las oficinas que pertenecen á Hacienda dan todos los meses una noticia de los fondos que han manejado: por consiguiente no creo que sea tan difícil que se rindan estas cuentas desde el año 28 (porque en aquella época fue cuando empezó á haber algun orden en la administracion) hasta el año 34. Estas cuentas deben estar hechas, puesto que el Gobierno debe haber tenido cuidado de hacer que los empleados cumplan con su deber. Hay otra clase de cuentas que tampoco creo que ofrezcan ninguna dificultad para ser presentadas: tales son las de empréstitos y otras operaciones de este género; por lo tanto pido á las Cortes que, si lo tienen por conveniente, consideren declarada mi proposicion en el art. 100 del reglamento y la aprueben, puesto que solo propone al Congreso que use de sus facultades.»

El Sr. Secretario SALVA leyó de nuevo la proposicion del Sr. Rodriguez Leal, á quien advirtió que sería conveniente fijar en la proposicion desde qué época solicitaba S. S. que rindiere cuentas el Gobierno.

El Sr. RODRIGUEZ LEAL declaró que su objeto era que se diesen estas cuentas desde 1828, en que hubo un corte de ellas, hasta fin de 1834.

Las Cortes declararon comprendida en el artículo 100 la proposicion del Sr. Rodriguez Leal, y quedó admitida á discusion.

El Sr. ARGUELLES: « Tengo muy presente lo que se hizo en el año de 1822 en una cuestion muy parecida á la que ahora se nos ofrece. Deseosas las Cortes de dar un testimonio á la nacion de su celo en el cumplimiento de una de sus primeras atenciones, cual es la de averiguar la inversion de los fondos; deseosas, digo, de desembrillar ese caos, efecto de tres siglos de poder absoluto, y haciéndose cargo de lo imposible que era dar cima á este negocio sin confundir las cuentas presentes con las atrasadas, en que habia esos cortes (porque si mal no me acuerdo desde la vuelta del Rey hasta el año de 1820 hubo no sé si una docena), hubieron de determinar, para salir de aquel abismo, y no confundir unas cuentas con otras, que se nombrase una comision especial que se encargase de todas las cuentas atrasadas. Bajo este concepto solo es como yo podré aprobar una proposicion que nos expone á presentar al Congreso como sumamente ignorante, porque quiere una cosa impracticable, puesto que sería menester traer á carros los papeles. Yo quisiera que supiésemos el estado de nuestra administracion; pero no quisiera tampoco impedir al Gobierno que pudiese presentarnos las cuentas corrientes: quisiera que el Gobierno no pudiera alegar excusa ninguna, si no lo hacia, y que el Congreso no car-

gase con la grave responsabilidad de aprobar una cosa, y no conocer lo que aprobaba. Yo apruebo la proposicion; pero téngase presente que si no se modifica, va á ser, por lo menos, inútil. Sería necesario que esa operacion principiase desde la primera supresion del sistema constitucional, que fue en el año de 1814. Yo quiero preguntar si es justo se comience este exámen de cuentas desde el año 28, y dejar atrás épocas en que ciertamente debió de haber dilapidaciones. ¿Por qué no hemos de ser igualmente rígidos con unos Ministros que con otros? Es menester dar una prueba de imparcialidad. Por tanto, si el Sr. autor de la proposicion tiene la bondad de expresar la idea de que el rendimiento de cuentas á que alude no ha de embarazar al Gobierno para dar las que se le pidieron ayer, yo daré mi voto á su proposicion.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DEL REINO: « Cuando las Cortes entienden en materias que tienen administracion propia, me parece absolutamente indispensable que se oiga al Secretario del ramo; por esto, en el que actualmente ocupa al Congreso, hecho yo de menos que el Secretario de Hacienda no esté sentado en estos bancos. Lejos de querer impedir al Congreso el uso de sus facultades, conozco y confieso que debe ansiar el tomar un exacto conocimiento del estado actual de la Hacienda; pero me parece imposible que esta discusion pueda seguir adelante con fruto, si no se oye al Ministro de Hacienda.

« En punto á presupuestos, cada ministerio tiene el suyo; el mio particular está hecho, no por meses, sino por días; y cuando las Cortes quisieran verle, no necesitan mas tiempo que el preciso para enviar por él desde aquí á mi secretaría. Pero el presupuesto del ministerio de Hacienda es, como las Cortes conocen, mucho mas complicado. Yo, señores, desearía que antes que pasara la discusion adelante, se citara al Sr. Secretario de Hacienda.»

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: « El Sr. Argüelles ha dicho que es necesario fijar una época para pedir la presentacion de esas cuentas, y que esta época debía empezar desde el año 14. Yo no he pedido eso, porque conozco la dificultad que habria para darlas desde entonces: he pedido que se den desde 1828, porque desde entonces fue cuando se empezó á mejorar la administracion. Desde esta época hasta el año 34 es cuando deben presentarse esas cuentas, que yo, como ya he dicho, no sé que deban embarazar al Gobierno.»

El Sr. PIZARRO: « Yo me alegraría mucho de que todos los días consagraran un rato las Cortes á estos asuntos. Yo convengo perfectamente con lo que ha dicho el Sr. Argüelles, y estoy conforme con la proposicion del Sr. Leal. Mi opinion es que debe ponerse mano en la cuenta, que debemos ver las que haya, aunque sean malas, prescindiendo de la línea que divide el Gobierno despótico del constitucional. La nacion siempre fue nacion: la nacion puede hoy pedir cuenta de sus caudales, de su sudor, de su sangre: puede pedirla desde *ab aeterno*. Por consiguiente, señores, esas dificultades de que se ha hecho mérito, no deben detener á los Ministros actuales. ¿Por qué esa duda? ¿por qué esa especie de resistencia? Yo me complazco en oír lo que ha contestado el Sr. Secretario de la Gobernacion. Así quisiera yo que hubieran sido y fueran todos los Secretarios del Despacho; pero por desgracia de muchos no se puede decir lo mismo. El Sr. Argüelles ha querido probar que nos íbamos á envolver en un cúmulo de papeles: á mí no me asustan papeles, aunque se llene con ellos este salon: si es grande el trabajo de examinarlos, para eso tenemos un ejército de empleados; y si es necesario, se buscan auxiliares ó temporeros; pero de todos modos vengan las cuentas al salon á disposicion del Congreso. Mi opinion es que la proposicion del Sr. Leal debe aprobarse con la calidad de que sea sin perjuicio de las operaciones del día. Esas dificultades, que tanto se encarecen, en realidad nada significan. Si ahora en punto á cuentas se habla de todas, es porque no puede ser otra cosa, porque por aquí se ha de principiar. ¿Y á qué está reducido? A que cada Ministro dé cuenta del tiempo de su administracion: el Ministro A lo fue ocho meses; de ocho meses debe dar cuentas: el Ministro B duró dos años; dé la de dos años.

«Yo me reservo hacer una proposición para que cada ministro rinda cuentas de su administración, aunque tenga que darla desde el otro mundo; y el que no la dé es un infame. Señor, yo veo que de esos ministros hay muchos que están gozando los 40, los 50 y los 60 rs. ¡Esta sí que es cuenta para la nación! Si se retarda más tiempo este acto de justicia, todo se volverá decir: yo no hice eso, lo hizo fulano, y ya ha muerto; de modo que este no será cargo de cuenta, sino defunción de cuentas. Donde se encuentran latrocinios, dice una sentencia, ó no hay justicia en la ley, ó no se ejerce contra los grandes latrocinios. Aquí ha habido leyes, justicia Dios la dé: ha habido latrocinios: el robado ha sido el pueblo; los ladrones los mandantes, los gobernantes.

El Sr. ARGUELLES deshizo una equivocación.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «Este negocio es demasiado serio para que se trate con ligereza, y se han dicho cosas que el Gobierno no puede tolerar. Supuesto que se trata de cuentas, atiéndase á los que deban darlas. El ministerio de Hacienda es el más interesado en esta parte: yo reclamo la circunspección que debe tenerse en materia tan delicada. Por lo que á mí toca, si el Congreso quiere ocuparse en las cuentas de mi ministerio, en esta misma sesión puede hacerlo.»

El Sr. PIZARRO: «No he aludido á las cuentas de los actuales Secretarios del Despacho, de quienes sé que desempeñan sus deberes. En cuanto á la circunspección, que S. S. recomienda, yo diré que la circunspección está en la verdad, y lo que yo he dicho es cierto. Yo he hablado siempre aludiendo á épocas anteriores.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «El señor Pizarro ha hecho una excepción muy honrosa, pero yo he tenido que hacer la defensa que me correspondía.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO apoyando la idea del Sr. Secretario de la Gobernación pidió á las Cortes que se suspendiese la discusión hasta que se hallase presente el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. CALATRAVA manifestó que desearía que el autor de la proposición le explicase lo que entendía por cuentas.

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: «Entiendo por cuentas los caudales que por todos conceptos ha depositado la nación en el tesoro público, y la dirección que el Gobierno ha dado á estos fondos.»

El Sr. CALATRAVA, á lo que pudimos percibir, dijo que por cuentas entendía los documentos que comprobaban la distribución de los fondos: de modo que pidiendo estas, el Congreso se hallaría con una inmensidad de papeles, con un cúmulo de materia increíble; que por tanto rogaba al Sr. Leal que en vez de decir *cuentas* en su proposición, se limitase á decir *estados generales* de la administración.»

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: «Cuando he hablado de cuentas no he tratado de pedir una operación de tanta latitud; las cuentas á que aludo son las generales que debe tener el Gobierno. Para formar esta cuenta general será necesario traer al Congreso todas las cuentas parciales? No señor; yo no quiero más que la cuenta general de cada año, formada de las cuentas parciales que hayan rendido los respectivos administradores.»

El Sr. CALATRAVA: «Si el Sr. Rodríguez Leal conserva en su proposición la palabra cuentas, el resultado será que cuando reciba el orden competente el tribunal mayor de cuentas, suspenderá su acción y enviará todos esos papeles, al paso que sustituyendo la enmienda que he indicado, se consigue lo que quiere el Sr. Leal.»

El Sr. SOSA: «Se procede sobre un supuesto absolutamente erróneo, si no falso. Se quiere que se nos presenten cuentas que solo servirán para escandalizarnos. Yo, para aclarar lo que han dicho los señores preopinantes, diré que es inútil pedir cuentas hasta el año de la muerte del Rey Fernando VII. Yo sé que se disponía de los millones que había en caja por órdenes autógrafas del Monarca, y á veces para emplearse puramente en objetos de lujo.»

Se leyó el art. 131 de la Constitución, facultad 16.^a de las Cortes.

El Sr. Secretario de GRACIA y JUSTICIA: «Si no se halla presente el Secretario de Hacienda para que pudiese responder completamente, nace de una indisposición que sufrió anoche, y le detiene en su casa. Pero sin embargo, después de la discusión tan luminosa que sufrió la proposición de ayer, creía yo que no hubiese motivo para la discusión actual. No hubiera tomado la palabra si no hubiese oído á un estimable amigo mis expresiones que han aumentado el embarazo natural que siempre siento al tomar la palabra. Según ellas la nación no presenta más aspecto que el de un pueblo robado, y sus gefes ó mandatarios el de unos ladrones. Señores: estas expresiones me han hecho un eco notable, dejando aparte el que S. S. haya hecho justicia á las personas. Ayer manifestó el Gobierno, y repite hoy, que conociendo los deberes que tiene para con las Cortes, está pronto á satisfacer de la manera que le sea posible á la dación de cuentas, si cuentas quieren pedirse. Y sea el *estado* el que se pida, como se dijo ayer, ó las *cuentas*, como se pretende fundándose en la expresión del artículo constitucional, cree el Gobierno que no se pedirá se presente una razón detallada ó explicada por todos y cada uno de los diferentes agentes del Gobierno, porque eso á primera vista se conoce que es imposible, no digo yo de un período tan largo como el que abraza la proposición, sino aun cuando fuese de solo un mes. Si así fuese, si hubiese que desalojar los papeles de los archivos, y traerlos aquí, se necesitaría más tiempo que el que hemos de vivir aun los más jóvenes de cuantos aquí están.

«El Sr. Leal, aprovechándose sin duda de lo que manifestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando interpelló á S. S. sobre si pedía las cuentas de los actuales

individuos de la administración, ó de los anteriores, contestó usando de la facultad que así en él como en los demás Sres. Diputados reconozco: la amplió; pero es imposible cumplirla si no se expresa qué se pretende. Respecto á la actual administración, además de lo dicho por mi digno compañero, el Gobierno está dispuesto á presentar esas cuentas. Respecto al ministerio de mi cargo, muy poco tengo que responder: su mezquino presupuesto corre á cargo del oficial á quien corresponde, y es tan mezquino que no se trabaja más por falta de medios. Nada he tomado, nada he recibido ni distribuido, de nada tengo que responder. Pero, como parte del Gobierno, no puedo menos de rechazar las expresiones poco adecuadas que se han usado al hablar del mismo Gobierno. Este es un ente moral, que en último análisis representa la nación española dentro y fuera de ella, y es preciso no vilipendiarle así, pues recaerían las expresiones sobre la misma nación. Como Ministro, si se quiere, me odio á mí propio; pero veo que tales expresiones imposibilitan de todo punto gobernar, y por eso protesto de la manera más explícita contra tales expresiones, que creo poco dignas del mismo señor Diputado, mi digno amigo.»

El Sr. PIZARRO se propuso rectificar un hecho; pero como se extendiese entrando en la cuestión, le retiró la palabra el Sr. Presidente.

El Sr. HEROS, para rectificar un hecho, manifestó que siendo general la inculpación del Sr. Pizarro, por su parte expresaba que estaba pronto á dar cuenta del tiempo de su administración día por día.

El Sr. FERRER (D. Joaquín): «He pedido la palabra en contra porque no hay otro medio para entrar en la cuestión. Me recomiendo á la indulgencia de las Cortes para entrar más de lleno en ella. Dos defectos creo que pueden notarse en esta discusión: uno no conseguirse el objeto que se pretende por este medio, y otro excitar todas las pasiones, acumular recriminaciones sin ningún fruto. Sentado esto, diré cómo miro yo la presente cuestión: 1.^o Utilidad de presentar las cuentas; 2.^o Imposibilidad de darlas en el sistema de cuenta y razón que hay en el día; 3.^o Método único que hay para que la nación pueda tener cuentas; y 4.^o Intervención que deben tener en ellas las Cortes.

«No vengo preparado para la cuestión por haberse suscitado de improviso; por lo tanto las Cortes me dispensarán si no hablo con toda la propiedad y detención que debía. Sobre la utilidad poco me detendré, porque sería tratar de convencer á quien está completamente convencido, y paso á la imposibilidad.

«Es tan imposible tener cuentas en el método actual, que conozco yo en la época de mi vida cuatro tesoreros generales, que habiendo manejado más de 40 millones de reales, se han ido al otro mundo sin dar cuentas ni poderlas dar, no por mala fe, sino por absoluta imposibilidad mediante el atraso escandaloso en que estamos. Todo lo que yo conozco de tesorería general y en todo el tiempo que lo conozco, no he visto más que un D. Víctor Soret y un honradísimo Navarrete que hayan dado cuentas: los demás señores se han ido al sepulcro sin dar cuentas ni poderlas dar. No es culpa de los individuos que deben formarlas, sino del método; y la nación necesita absolutamente que se varíe este, poniéndolos á aquellos en estado de dar cuentas. Y yo digo más: sin ellas no hay nación, ni Gobierno, ni reformas, ni Cortes, porque cuanto se haga por ellas en este punto sería inutilizado siguiendo ese método. Vista, pues, la imposibilidad, es menester que cuando se hable de un mal reconocido, se presente al canto su remedio. Penetrado de esta verdad en las Cortes de 1822 á 1823, tomé á mi cargo en la comisión de Hacienda hacer presente á mis compañeros cuán importante era este asunto, y casi proponer un medio para que pudiese haber claras cuentas y fáciles, tanto que estuviesen al alcance de cualquiera que simplemente supiese sumar y restar, imitando en esta parte á las naciones más civilizadas.

«Permitaseme una digresión que prueba las anomalías que se ven en nuestra nación tan diversa de otras. Cuando estábamos muy atrasados hasta en las primeras nociones de otras cosas, es admirable el que en este mismo punto de cuentas estuviésemos muy adelantados á las demás naciones, y no lo aprovechásemos totalmente en la nuestra. Esta misma nación envió á mediados del siglo pasado muchos jóvenes instruidos en la partida doble á la América donde establecieron este sistema tal como en el día se halla en Francia é Inglaterra. Joven yo todavía á mi primer ingreso en América, me encontré con las oficinas montadas bajo el mismo pie que una casa cualquiera de comercio, y talmente que en un cuarto de hora podía enterarse á la superioridad hasta de la entrada y salida del último maravedí. Esta idea me sugirió el deseo de hacerla extensiva á España, poniendo en ella este medio por el cual se hace la división necesaria entre la tesorería general y el ministerio. Establecida bien la división, el tesoro queda reducido á ser un simple cajero, y cualquiera comprenderá que es muy sencilla la cuenta de un cajero, pues consta de solo dos partidas sin complicación alguna. Una es la de todo lo recibido por cualquier razón, y otra la de lo distribuido del mismo modo. Y no se crea que el tesorero general por esto quedase sin responsabilidad alguna, pues existe una ley por la cual debe medir sus operaciones: esta ley es la de los presupuestos, y el tesorero general puede obedecer las órdenes que se le den para pagos en cuanto no se oponga á dicha ley.

«Así es como se hace en los demás países donde la contabilidad está adelantada: el tesorero queda descargado de toda responsabilidad cumpliendo estrictamente lo que le manda la ley de presupuestos, pero incurre en la responsabilidad si se separa de ella. La nación donde hay libertad de imprenta, tiene en su mano que haya exactitud en este punto: ventaja que aun cuando fuese la única pro-

baria la utilidad de esa libertad: es pues un fiscal permanente de las operaciones de esta clase, porque los agravados pueden acudir á ella para manifestar sus defectos. Es el caso que cuando se extravía un Ministro ó el tesorero general de la senda marcada en el presupuesto, se denuncia el hecho, y entonces se pide por las Cortes se denuncie el hecho, y entonces se pide por las Cortes se denuncie el hecho, y entonces se pide por las Cortes se denuncie el hecho. En Francia se ha llevado hasta tal punto de perfección que nada pasa sin examen: y citaré un hecho que lo prueba. Siendo, si no me engaño, Mr. Peyronnet guardasellos, se metió á hacer en el palacio del ministerio algunos reparos.

«Es menester saber, señores, que en aquel país un Ministro va con su persona á ocupar la casa que el Estado le tiene preparada, donde le dan mesa de Estado y otros goces correspondientes á su elevado empleo, y se le abona cada vez que toma posesión una suma dada para reparaciones, suma tal vez muy cuantiosa. Mr. Peyronnet, que sin duda era amigo de comer bien, se ocupó demasiado de la cocina, gastando 130 francos más de lo señalado... Las cuentas no se dan allí con la brevedad que ahora se pretende aquí; pero al fin se dan irremisiblemente. Llegó su día, y estando denunciado el hecho por la imprenta, se averiguó, y resultando exacto, se condenó al Ministro á devolver aquella suma al tesoro, como tuvo que hacerlo, por no estar incluida en el presupuesto.

«A este estado es al que debemos nosotros procurar llegar, ¿y cómo lo conseguiremos? A mi entender bastaría establecerse por las Cortes lo que indiqué ya en la comisión de Hacienda de 1822 á 23. Es decir, que se hiciese una línea de demarcación perfecta entre la tesorería general y el ministerio: más claro; á que el tesoro general fuese un simple cajero que cada hora, á cada minuto estuviese en el caso de dar cuenta del cargo y data de su tesoro á la autoridad competente. Y esta operación no es muy complicada, no; basta sumar las respectivas columnas del cargo y la data. A eso debemos venir á parar; y yo quisiera que el Sr. Rodríguez Leal, que tan celoso se muestra de que se den cuentas, en lo que no me gana á mí, quisiera, repito, se uniese á mí para atacar el mal en su raíz y restablecer el decreto dado en la época que cité antes, planteando un método tal como el que allí se expresa, capaz de producir los efectos que todos deseamos, que es el de poder dar cuenta á todas horas y momentos del estado de la nación, y si hay algún punto que ofrezca duda, poder reclamar el desglose del documento que corresponde y examinarlo. Por lo demás, si entrásemos en lo que pedía la proposición, por lo menos empleáramos el mismo tiempo que emplea la contaduría mayor; así pues, yo desearía que se pasase esta proposición á la comisión de Hacienda para que con presencia de esta discusión dispusiese se restableciese lo que en 1822 y 23 se estableció sobre tesorería general. Así saldremos del estado de imposibilidad de dar cuentas en que nos hallamos, y evitaremos recriminaciones que á nada conducen.»

El Sr. SANCHO: «Yo tengo la mayor complacencia en que se haya hecho una proposición acerca de cuentas que pueda votarla, pues con ella se restablecerá el orden constitucional, que pide se den cuentas todos los años. Por eso apoyo la proposición, y solo quisiera se hiciese en ella una pequeña modificación, que suplico á su autor admita por conducir al mejor logro de su objeto. Consiste esta modificación en que en vez de presentarse aquí las cuentas que se reclaman, se presenten á una comisión para que las examine, y proponga lo conveniente. Esto es lo que en último resultado ha de hacerse; y la comisión, sin necesidad de que venga aquí el cúmulo de papeles que se ha dicho, puede reclamar los documentos necesarios para fundar su dictamen. Esta comisión desearía se compusiese de los señores que más calor han mostrado para que se den esas cuentas, y así lo suplicaría en caso necesario al señor Presidente con toda mi alma, y yo me tomaría el cargo de excitarles de cuando en cuando á que presentasen los resultados.»

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: «He oído con sumo gusto apoyar la proposición por el señor preopinante; pero siento no poder consentir en la modificación que propone, porque en mi sentir sería cargar á la comisión con el peso de las operaciones que el Gobierno ó sus agentes deben ejecutar. El Gobierno y sus dependencias son los que deben formar esas cuentas, no la comisión. Por consiguiente no puedo admitir la modificación que S. S. propone.»

El Sr. SANCHO, para rectificar un hecho: «La comisión que propongo no es para formar las cuentas; sino para examinarlas; y esto es lo que he expresado.»

Se preguntó y decidió estar el asunto suficientemente discutido, y se leyó de nuevo la proposición. Puesta á votación se pidió que esta fuese nominal, y decidiéndose que no lo sería, quedó aprobada por el método ordinario.

Se leyó por primera vez la siguiente proposición del Sr. Gorosarri:

«Como mientras dure la guerra civil es conveniente que dure la comisión especial de Guerra, pido al Congreso se sirva declarar la permanencia de esa comisión hasta que la guerra civil se termine, sometiéndola á lo que previene el art. 89 del reglamento.»

Se leyó dicho art. 89.

El Sr. PRESIDENTE anunció que iba á continuar la discusión que quedó ayer pendiente.

Se leyó la medida 4.^a, que dice así:

4.^a Que por la comisión de Legislación se forme inmediatamente una ley para juzgar á los enemigos de nuestras instituciones, bajo de estas bases:

1.^a Serán castigados con pena capital todos los que de cualquier modo conspiren en favor de la causa del traidor D. Carlos; los que comuniquen noticias á los facciosos; los que les suministren algún auxilio ó les favorezcan en cualquier sentido directamente.

2.^a En cada capital de provincia se establecerá un tri-

bunales destinados á conocer exclusivamente de estas causas; y sus individuos y dependientes serán nombrados por las respectivas juntas de armamento y defensa.

3.^a Se abreviarán todos los trámites de sustanciación, de modo que ninguna causa dure mas de quince días; y si alguna no se hubiese podido fallar en este término, los individuos del tribunal darán cuenta al Gobierno bajo su responsabilidad, de los motivos que lo hubiesen impedido, para que este lo proponga á las Cortes y se remuevan las dificultades que ocurran.

4.^a Las sentencias se ejecutarán inmediatamente, sin que en ningun caso se pueda admitir contra ellas apelación, súplica ni otro recurso.

5.^a Que se autorice del modo mas amplio á las juntas de armamento y defensa de las provincias, para que de acuerdo con los comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas de cualquiera clase que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos; pudiendo echar mano para la organización y sosten de estas tropas: 1.^o de los pósitos: 2.^o de las memorias y obras pías: 3.^o de los patronatos y capellanías vacantes: 4.^o de los bienes de los rebeldes (salva la indemnización acordada á los patriotas), y de cualesquiera otros arbitrios que su celo y conocimientos prácticos les sugieran y no esten aplicados al tesoro público.

6.^a Que se ponga á cargo de las mismas juntas de armamento y defensa el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convengan con el Gobierno: debiendo tener estas corporaciones populares la intervención en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio, así por medio de libranzas, como por razon de suministros de los pueblos, por donativos, multas y otras exacciones cualesquiera.

7.^a Que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeudan al Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndoselas judicialmente si no solventasen los adeudos.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): «Confieso, señores, que me es muy sensible tener que usar de la palabra en contra de la comisión, compuesta de personas á quienes aprecio por sus virtudes, y cuyo patriotismo es bien conocido; y así es que al oponerme al dictámen, tengo que ir contra mis propios sentimientos; pero creo de mi deber combatir el dictámen tal como se presenta.

«La comisión presenta una medida que, en mi concepto, es mas funesta, mas injusta y mas impracticable que todas cuantas pueden proponerse para combatir á los enemigos de nuestras instituciones. Digo mas; que esta medida lejos de ser saludable produce el efecto contrario, y es que la comisión se ha propuesto, y yo fijaré la cuestión en el exámen de una proposición, y en él daré las razones que me animan á combatirla.

«Se ha dicho en este lugar que los principios de legislación no son aplicables á los tiempos extraordinarios; y si bien es cierto que esta verdad puede admitirse en parte, tampoco es menos cierto que no se puede admitir de la manera que lo han sentido los señores de la comisión. El principio mas esencial que se propone toda buena legislación es la felicidad y utilidad de los pueblos; y siendo este el objeto de todas las leyes, cuando este objeto se contraría por una ley como la que se discute, lejos de establecer el principio del bien público, establece cabalmente el principio de destrucción.

«Ahora bien, ¿en las actuales circunstancias con esta ley se podría llenar este vacío de felicidad pública que desean todos los españoles, derramando sangre con esa prodigalidad y facilidad, por solo el hecho de creer que se podría conspirar contra las instituciones actuales? No por cierto. Señores, si nosotros establecemos el principio de que sea condenado á muerte todo aquel que pudiese conspirar de cualquiera manera, veremos pasivos ir al cadalso á los hombres mas inocentes, y que por la cosa mas insignificante se imponga la pena de muerte. ¿Ha tenido presente la comisión, por otra parte, cuál es el principio de donde debe partir todo raciocinio de legislación? Puede que lo haya tenido presente; pero me parece que no, cuando al sentar la regla 4.^a no ha examinado la utilidad que puede resultar á la sociedad de establecer una ley como la que se discute. ¿Puede resultar utilidad? No, porque con ella se concitarían las pasiones contra los tribunales que hubieren de fallar imponiendo la pena capital á cualquiera que trate de atentar contra nuestras instituciones.

«Si la comisión hubiera examinado el estado de la opinión pública y el estado de los pueblos, no hubiera propuesto esta medida, sobre lo que no quiero entrar en particularidades que la comisión conocerá muy mas que yo; pero llamo particularmente la atención de la misma sobre el objeto que todo legislador se ha propuesto, cual es la felicidad de los pueblos sobre principios de utilidad; el objeto que parece no ha tenido presente la comisión en la cuarta base de su dictámen.

«Si yo citase en este lugar algunos ejemplos para confirmar la doctrina de los principios que acabo de emitir, se vería palpablemente la robustez de las razones que acabo de exponer. No quiero apelar á ejemplos extranjeros; no quiero citar escenas de la revolución francesa, con las cuales se quiere espantar mas bien que convencer; ni tampoco citaré á Jouquier, Danton y Robespierre, sino solamente ejemplos de nuestra nación que son contemporáneos.

«Cuando traté de la segunda parte que comprende la cuarta regla, hablaré del establecimiento de los tribunales; entonces hablaré de todo lo que es relativo á procedimientos: ahora me contraigo á la parte penal, y lejos de manifestar que esta pena que proclama la comisión en esta regla cuarta es justa, citaré ejemplos tambien prácticos que convencerán al Congreso, no solo de la inutilidad de la medida, sino de lo perjudicial de ella si se establece como la comisión quiere.

«En la época de la guerra de la independencia, recordarán todos los señores Diputados un poder extranjero, usurpador, trató de establecer en España tribunales de excepción; tribunales que se llamaron por los españoles de sangre: hablo de esas juntas criminales establecidas en todas las capitales de provincia en donde dominaban los franceses, y estos tribunales excepcionales no hicieron mas que atraer sobre sí la odiosidad, sin poder llenar el objeto que se habian propuesto, ni se pacificaron los pueblos, ni se pudo conservar la tranquilidad que deseaban los usurpadores que dominaban entonces.

«En todas partes se levantaron partidas que diariamente hostilizaban á los mismos que habian establecido las juntas; se derramó sangre; pero inútilmente para el fin que se proponian aquellos hombres sanguinarios. Posteriormente, y en circunstancias de urgente necesidad se trató de establecer otro tribunal de excepción: hablo de la época constitucional del año 1823, en la cual despues de las grandes dificultades que tuvo el Gobierno para encontrar hombres que quisieran encargarse de este tribunal, no llegó á realizarse ninguna ejecución; y hé aqui, señores, por qué yo he dicho que es inútil el establecimiento de unos tribunales que no han de imponer ninguna sentencia. No se diga, señores, que yo reclamo á favor de la impunidad; nadie se puede pronunciar con mas rigor que yo contra el conspirador; pero tampoco con mas rigor contra las injusticias. Deseo el castigo de los criminales; pero deseo que este parta sobre principios de justicia, y cuando la reconozco de necesidad; y yo pregunto en este lugar á la comisión; ¿puede en algun caso establecer una pena que no se derive de absoluta necesidad? Pues cabalmente en este caso no la reconozco, y la comisión podía haber discurrido otro medio, porque yo estoy convencido de que no podría haber en España hombres de bien que se encargasen de imponer la pena de muerte á hombres que conspirasen, pues hay muchas maneras de conspirar, y presentaré un solo ejemplo que acabe de convencer de la fuerza de mis razones. Un Miliciano nacional á quien se encargase, sin saberlo, el llevar un pliego á una junta conspiradora, porque se hubiera dejado seducir por afecciones particulares de una persona que no conocia bien, ó por el estipendio que le hubiesen dado; á este Miliciano ¿se le habia de imponer la pena capital? No por cierto. Además en este principio vago, y de la manera que se establece, ¿no habria motivo para acusar hasta los individuos que escriben contra los actos de la administración actual? ¿No se podría decir que combatiendo al Ministerio concurren al mismo fin que los carlistas? Pues la misma inculpacion se podría hacer á un periodista diciendo que se proponia el mismo fin que los carlistas, que es el de desacreditar el Gobierno, atacando los derechos mas preciosos. Yo estoy bien cierto y seguro de que todos los hombres de bien rehusarian componer ese tribunal que se quiere establecer: despues expondré los dos casos en que puede hallarse el tribunal. Este principio lo combatí como injusto, porque no lo creo necesario: lo combatí como tiránico y como opresor, y en su lugar haré justicia á la comisión. Esta desea con tanto ardor el bien de su patria como yo, y hago esta justicia á todos los individuos que la componen. Sin embargo yo sentaré una máxima y un principio bien conocido por todos sus individuos, para que no quede duda de la disposición de todas las leyes. Yo he sentido principios que no son míos solamente; son de todos los publicistas y reconocidos por todos los hombres.

«Dice Montesquieu que toda pena que no es de absoluta necesidad es tiránica, y por consiguiente injusta. Hé aqui la doctrina que dejó sentada anteriormente, y como la encuentro sentada por todos los publicistas. Yo no veo necesidad de establecer la pena de muerte con la generalidad que quiere la comisión, y la califico de tiránica é injusta. No quiero extenderme mas sobre este punto, y solo citaré á Beccaria, célebre criminalista, porque este se extiende mas allá que nadie. Dice este: «todo acto de autoridad, y de hombre á hombre, que no se deriva de absoluta necesidad es tiránico é injusto.» De manera que Montesquieu hablando de las penas, las califica de tiránicas, y este se extiende mas allá, y de consiguiente conociendo yo que esta pena no podría en ningun caso aplicarse por los hombres que se encarguen de formar este tribunal que combato, desde ahora la califico de tiránica y opresora.

«Dije antes que si llegase el caso de formarse este tribunal estaria compuesto de personas que fuesen incapaces de cumplir con el principio sentado en esta cuarta regla; pero si añadimos el principio de responsabilidad que por la misma se impone á los individuos que lo compusiesen, ¿habria español animado de sentimientos de tal, que quisiera encargarse del desempeño de unas funciones de esta especie, de unas funciones tan crueles y tan funestas? No ciertamente, y por lo tanto vendríamos á formar un tribunal cuya existencia seria nula, é igual al que se formó en la época constitucional del año 23. He aqui por qué yo combato el dictámen de la comisión: porque cualquiera de los dos casos en que el tribunal especial se halle, seria enteramente inútil, y entre tanto habria producido un efecto funestísimo á todo español á quien se quisiese arrastrar á componer ese tribunal.

«Se dice tambien por la comisión en la segunda fracción de esta medida (leyó.)

«En primer lugar veo aqui que esta disposición seria impracticable, porque la Constitución política previene que las diputaciones provinciales, unidas ahora á las juntas de armamento y defensa, no deben estar reunidas mas que 90 días; de manera que si alguno de los individuos que compusiesen este tribunal moria ó se separase, el tribunal suspenderia todos los procedimientos que le encargaba la ley; de consiguiente, además de ser impracticable lo que se dispone en este artículo, se ataca uno de los de la Constitución, que previene que los Ministros de los tribunales los haya de nombrar S. M. Pero aun cuando esto no fue-

se así, todavía insisto en la primera idea de que es impracticable; y es bien cierto que las diputaciones provinciales no podrian en ningun caso buscar personas que quisiesen encargarse del ejercicio de tales funciones; y por consiguiente, creo y repito que esta disposición es enteramente inútil.

«Dice la tercera medida de este artículo (leyó). Me parece, señores, que si se adoptara esta disposición que establece la comisión en el artículo en cuestion, incurriríamos en un error crasísimo, porque nadie es capaz de prever el tiempo que puede durar la formación y sustanciación de una causa. Despues me haré cargo de sustituir una idea de la comisión que puede producir mejor resultado sin los inconvenientes que yo preveo. ¿Pudo la comisión desconocer al sentar este artículo las grandes dificultades que se presentan siempre que se trata de la averiguación de un delito, y de un delito que lleva consigo una pena severa? ¿Desconoce la comisión que todos los conspiradores se valen de los medios mas exquisitos para no ser descubiertos? Pues si á la comisión no se la ocultan estas y otras muchas dificultades, ¿cómo se atreve á establecer que en el término de 15 días se concluya una causa?

«Pero mas adelante dice la comisión que en el caso de que no pueda sustanciarse esta causa en este término, los individuos del tribunal darán cuenta al Gobierno bajo su responsabilidad de los motivos que lo hubiesen impedido, para que este lo proponga á las Cortes, y se remuevan las dificultades que ocurran. En este caso la comisión ha reconocido que puede haber muchas dificultades en la formación y sustanciación de dichas causas, y por lo mismo que las toca busca el medio de salir de este embarazo. ¿Y no será mas tardío, mas moratorio el haber de consultar al Gobierno para que este venga á consultar á las Cortes? ¿No hubiera sido mejor que esta clase de causas se sujetase á los trámites puramente militares? Si la comisión hubiese tenido presente que hay consejos de guerra ordinarios, que no tienen las trabas que otros tribunales, yo creo que habria preferido esta clase de tribunales á lo que propone.

«Dice la comisión en la cuarta regla que establece en este artículo (leyó). Señores, este tribunal especial compuesto de personas escogidas, y que no sabemos de qué espíritu podrán estar animadas; estas personas ¿no han de tener un freno que les contenga en el caso de cometer un error? Esto seria sobre pernicioso perjudicial.

«Ya en esta discusión se citó la ley de 17 de Abril de 1821, en la que no solamente se establecen las penas contra aquellos que atentasen contra la Constitución, sino que tambien por otra de la misma fecha se establecen los procedimientos. ¿Y cuál es el tribunal que debe conocer de estos juicios? La misma ley lo dice. El tribunal establecido por Carlos IV para que conociese de todos los delitos que cometiesen los saltadores de caminos; un consejo ordinario que establece la ley 8.^a libro 12 de la Novísima recopilación.

«Y yo pregunto ahora: ¿puede haber jueces que inspiren mas confianza que aquellos que designa esa ley marcial? No. Esa ley establece que todos los enemigos de las instituciones políticas de la monarquía, ó los que conspiran contra la Constitución política, sean juzgados por los militares, y cuando fuesen aprehendidos por los Milicianos nacionales, lo sean por estos. Y yo pregunto, ¿puede haber individuos que inspiren mas confianza que los defensores de la libertad nacional? Pues si es cierto que esa ley existe, ¿por qué no se restablece? Si hay defectos en ella ¿por qué no se manda revisar? Quitense los defectos que contenga, y júzguese por ella á los enemigos de nuestra patria mas bien que por esos tribunales especiales que, como he dicho, pueden producir efectos muy funestos.

«Parece se trata de huir de los tribunales militares. Los tribunales militares en España son muy parecidos á los jurados, y es la parte menos imperfecta de nuestra legislación. Un juicio militar se intenta por la orden del gefe que manda, ó por la autoridad de una provincia. Se encarga la formación á un mayor ó ayudante, y este sin circunscribirse á término alguno, obrando con actividad y celo, puede formar un sumario en pocos días, ó mas bien en horas. No tiene mas término que el de 24 horas para la defensa. No obstante sus varios trámites, no cuenta mas término que este que es preciso para formar la defensa del reo. ¿Y puede haber un juicio en el cual se concede un término que pueda ser mas breve observándose los trámites indispensables, y que sea preferente al militar? Ninguno. Aqui se desea la brevedad y prontitud en los castigos, y la buena administración de justicia, y por esto creo que no habia necesidad de apelar á otros tribunales. ¿Y qué clase de jueces son los que conocen en estos consejos de guerra? Los delitos que se someten á su indagación y castigo son juzgados por hombres de honor y distinción, y que no estan avezados á cometer injusticias. Oficiales de la Guardia nacional en unos casos, y oficiales del ejército en otros, de modo que nos ofrecen garantías, tenemos la brevedad en la sustanciación y la garantía de que las sentencias que hayan de pronunciarse han de consultarse al capitán general y al auditor, que es siempre una salvaguardia para la inocencia.

«No puede haber mas brevedad: ningun otro tribunal puede sustanciar mas pronto y mejor: algunos defectos que se puedan citar de esta clase de tribunales dependen de las personas, no de la ley ni de la legislación; y este defecto del mismo modo sucede en una parte que en otra: quitense las personas que no merezcan confianza, y entonces quedará el tribunal bien organizado: teniendo mas garantías si se quiere, cada uno de los individuos que compongan el consejo de guerra, que los individuos que compongan el tribunal especial; porque no sé si todos los individuos que hubiese que proponer para los tribunales especiales, tendrian las garantías inmensas que los oficiales de la Milicia nacional, que han entrado en una espe-

cie de compromiso muy singular, y que casi sin duda serian sentenciados á muerte si venciese el enemigo; ni tampoco que un oficial del ejército que ha combatido y derramado su sangre por la libertad; y atendiendo que en este nombramiento puede haber muchas parcialidades por parte de las diputaciones provinciales de confundirse los compromisos de muchas personas con las que deberían ser juzgadas en el acto; queda demostrada pues la inutilidad del establecimiento: que la pena capital que se propone es innecesaria, injusta y tiránica; que es mas util y conveniente que se establezca el consejo de guerra ordinario con preferencia á estas comisiones ó á estos tribunales especiales en cada una de las capitales de provincia: y yo suplico á las Cortes que teniendo presentes estas razones se sirvan desechar el dictámen de la comision, limitándose únicamente á restablecer la ley marcial de 27 de Abril de 1821 del modo que he indicado."

El Sr. OLOZAGA: «Señores, muy sensible me es verme en la precision de contestar al extenso discurso del Sr. Gonzalez, y para ello suplico que se tome en consideracion la posicion de la comision, que es poco agradable. El primer Sr. Diputado que ha impugnado el dictámen ha tomado ya el medio, y tomarán probablemente los demas, de invocar la humanidad y la justicia para impugnar esta medida extraordinaria. La causa de la humanidad es muy bella: es muy lisonjero y halagüeño invocar este nombre, y tienen mucho adelantado los que por este medio quieren combatir el dictámen. Yo, señores, á pesar de esto, del convencimiento de que sin medidas extraordinarias como las que las Cortes creyeron necesarias cuando acordaron la formacion de esta comision, es imposible salvar el Estado, me presento á defender esta medida con disgusto, por la parte odiosa que pueda imputarse á los que la defienden y á los que tengan parte en ella: porque bien se conoce que los individuos de los tribunales que tomarán á su cargo estas causas no lo harán voluntariamente, y si solo por el convencimiento de un deber superior á sus sentimientos, por el cual estan obligados á sacrificarse por la patria. El Sr. Gonzalez ha hecho justicia á la comision en lo que ha dicho acerca de sus ideas. Yo le doy las gracias, y paso á refutar como sea posible su discurso, deshaciendo antes una equivocacion muy notable. Se ha supuesto que la comision ha partido del principio de que no son bastante rígidas las leyes existentes contra los conspiradores, y trata de establecer otras mucho mas rigurosas. De aqui los sentimientos de humanidad y generosidad que hallan eco en todos los corazones sensibles. Este es un error muy grave. Aqui no se propone ley ninguna; se indica una base que si las Cortes tienen la bondad de adoptarla, se mejoraria por la comision de Legislacion. Las actuales no son ciertas, y las que se presentan no pueden ser mas crueles de lo que son las leyes existentes. Por un efecto de las vicisitudes y acontecimientos políticos, se presenta la singularidad de que en medio de nuestra marcha y siguiendo la Constitucion han quedado vigentes los decretos que en los desgraciados 10 años anteriores ha podido establecer el mas cruel despotismo. ¿Hay un Sr. Diputado que sepa se haya derogado el famoso decreto de 1.º de Octubre de 1830, hecho en ocasion que todos conocemos, cuando unos cuantos españoles emigrados intentaron la empresa de dar libertad á su patria? No lo está, porque aun cuando rigen otros de épocas anteriores, no está restablecida la legislacion constitucional sino parcialmente, y se ha creído conveniente que rija este decreto que es mengua nuestra; pero nuestra posicion lo ha exigido, y porque no se pueden reformar en un día todos los ramos de nuestra legislacion. Ahí está el decreto: en la mesa está la coleccion de aquella época, porque se necesita de ella. Hay muchos Sres. magistrados en el Congreso que habrán tenido que aplicarlos ó separarse de ellos faltando á su deber, y véase cómo desaparece la odiosidad de proponer medidas que la salvacion de la patria exige.

«Despues de invocar el nombre de la humanidad para combatir el dictámen de la comision, se ha nombrado una cosa con la que se quiere espantar á la gente tímida y poco cauta. Se ha nombrado la revolucion de Francia y se han pronunciado nombres de aquellos que asustan, y que acaso no son bien conocidos. Es difícil juzgar de las personas de otra época y de otro pais, que se hallaron en circunstancias extraordinarias y poco conocidas, y deseo que mi opinion lo sea en lo sucesivo.

«Cuande se invoca la revolucion francesa para que la imitemos, ó no se procede de buena fe, ó se padece una equivocacion sustancial que importa rectificar. Muchísimos son los que en este particular no proceden con buena fe, y los que no conocen la inmensa diferencia que nos separa de aquellas circunstancias; y á pesar de esto, nos oponen siempre los excesos, los horrores y consecuencias de aquel pais. En Francia en el siglo anterior se realizó una revolucion política y social con otra revolucion filosófica. Los principios que tienen gran fuerza de verdad y que dieron nombre y espíritu al siglo anterior, cundieron en la clase menesterosa de la sociedad francesa, de modo que no es fácil que cundan en manera alguna.

«El Gobierno, que adolecia de todos los vicios de los Gobiernos ineptos y despóticos, y que no se dirigen al bien del pueblo, se encontró en una crisis, cuya importancia no conocia: quiso salir del apuro en que se encontraba para sacar contribuciones y para sacar recursos: entonces los hombres que los tenían ni los dieron, ni debieron darlos, y dijeron: primero es el interes de este pueblo: representó al Gobierno, clamó, y entonces se acomodaron los gastos á las necesidades. Esto todos lo saben. La ilustracion del consejo fue órgano de la revolucion francesa, y las consecuencias son tambien conocidas. Allí hubo un trono que necesitaba el apoyo del pueblo; lo encontró y lo hubiera encontrado siempre; pero cuando creyó que no lo necesitaba, se ladeó; y fuese imprudente ó

inconsecuente, el resultado fue que provocó una revolucion terrible, pereció el trono, y la revolucion social llegó al mas alto grado; En qué se parecen aquellas circunstancias á las nuestras?

«Nosotros, señores, defendemos un trono contra otro que levanta el fanatismo, la ambicion y los enemigos de la libertad y de la ilustracion. Nosotros le defendemos con la Constitucion que lo creó, que lo ha recobrado cuando estaba perdido, y ahora esta misma Constitucion la hemos de reformar; y si valiera mi voto, no la variaría en sentido que debilitase el trono, sino en el que le diera mayor solidez; ¿á qué viene, pues, hacerse estas comparaciones, siendo las circunstancias tan diferentes? En Francia hubo una revolucion terrible; nosotros lo que tenemos es una guerra civil que fomenta un partido interesado en los abusos, y que tiene grandes apoyos en el extranjero, y que reúne aqui á cuantos han vivido á costa del pueblo, contra quienes no sirven ni pueden servir las fórmulas ordinarias. ¿Por ventura esta ley excepcional es contra los liberales mas ó menos exaltados, contra los que profesan doctrinas mas ó menos buenas? ¿Se puede creer que estos experimenten las consecuencias mas remotas del establecimiento de estos tribunales? El artículo está en términos bien precisos, y no da lugar á la menor sospecha.

«Para hacer mas palpable la inmensa diferencia que por fortuna nos separa de los tribunales que se establecieron en una nacion vecina, no tengo mas que apelar á las circunstancias de la época en que se formaron. Yo me acuerdo de lo que dijo Danton en la célebre sesion en que se crearon los tribunales revolucionarios: la mayor parte de los individuos mas ilustrados de aquella asamblea, los mas comprometidos, la mayor parte no asistieron á la sesion; otros tuvieron que abandonarla, y unos 40 permanecieron en sus puestos con las pistolas preparadas contra las tribunas, en que se ostentaban los jacobinos mas furiosos, todos armados: ¿y por ventura el estado en que nos hallamos se parece en algo? ¿No hay aqui la mayor paz? ¿No somos inviolables así de hecho como de derecho? ¿En el pais, entre nosotros, existe semejante agitacion? No quiero llevar mas allá la grande diferencia que nos separa, porque los Sres. Diputados la conocerán mejor que yo; pero he creído necesario decir esto, porque estoy seguro de que fuera de este lugar, y con otro fin distinto, se estan buscando estas comparaciones, que si por algunos se hacen de buena fe, proceden indudablemente de un grande error.

«Despues de estos argumentos presentados por el señor Gonzalez, ha apelado á la experiencia como un testigo irrecusable, y que respeto como el que mas; pero no ha estado muy feliz en escoger para modelo á las juntas criminales establecidas por el Gobierno intruso desde 1808 á 1814. Es menester, para que haya alguna semejanza, que la haya en su origen y circunstancias: ¿y qué tenemos nosotros de la usurpacion y de la ilegitimidad que tenia aquel Gobierno que puso las juntas? Nada. Despues de la legitimidad, razon principal que respetan los pueblos, ¿hay por ventura el temor de que hagan parte en estos tribunales hombres venales vendidos á los extranjeros, y que se cebaban en las pasiones como aquellos? ¿Mirarán los pueblos á los tribunales que vayan á juzgar á las provincias como enemigos de la libertad? Nos mirarán como el apoyo de la opinion pública si estos tribunales, como es de esperar, se componen de personas que inspiren confianza. ¿A qué, pues, comparaciones de esta especie, cuando no existe un punto de semejanza?

«Otro argumento es la necesidad ó innecesidad de estos tribunales. Yo no esperaba un ataque semejante. No esperaba que á ninguno de los Sres. Diputados le ocurriera negar la necesidad de una ley rigurosa, de un tribunal pronto, invulnerable, cuya accion sea rápida, pronta y sensible. Se ha negado la necesidad de esta medida: yo para probar lo contrario no tengo mas que invocar la memoria de los Sres. Diputados para que repasen los hechos sediciosos y criminales, y las conspiraciones descubiertas desde 1833 hasta el día; y dígame, de tantos criminales, de tantos malvados como han procurado desgarrar sus entrañas á la patria, ¿cuáles de ellos; cuáles de categoría; cuáles, de los distinguidos por su nacimiento y riquezas, han purgado sus crímenes? Si se hubiera administrado justicia, del modo mas moderado que pudiera ser, con trámites ordinarios y los mas pausados, ¿estaria Maroto en el cuartel de D. Carlos? ¿Estarian mandando las tropas rebeldes, y destruyendo las nuestras cuando las encuentran en número inferior; estarian derramando la sangre de los patriotas multitud de gefes que muchos han estado presos en Madrid, y que casi todos han sido conspiradores juzgados, y emigrados despues muchos de ellos al extranjero?

«Aqui invoco yo los sentimientos filantrópicos. ¿Se han de dejar impunes estos atentados para que sus autores despues hagan derramar la sangre de hombres inocentes y virtuosos? Yo lo entiendo de diferente modo. A mí me costaria mucho firmar una sentencia de muerte: no me he visto en este triste caso; quizá no podria hacerlo, y renunciaria por no verme precisado á ponerla: yo sé que esta repugnancia la tiene todo hombre honrado y de buenos sentimientos, pero es menester aplacarlos y mirar un poco mas allá: mirar las consecuencias que se seguirian de ver las cosas con la bondad natural y separar estas ideas por el bien de la patria. Excuso demostrar la necesidad de que se sustancien brevemente las causas de conspiracion, y voy á contestar á algunas cosas que ha dicho el Sr. Gonzalez.

«Ha dicho S. S. que la sentencia de muerte se imponia segun la comision, no solo á un culpable por conspiracion y carlista decidido, sino á otro que acaso no tuviese estas ideas, y debo recordar el cuidado con que la comision ha puesto este artículo; no ha querido que se imponga á los liberales, cualquiera que sea el calor de sus ideas, sino á los verdaderos enemigos. Véase el artículo en que se determina con toda claridad que es únicamente contra los

que conspiran á favor de D. Carlos ó le favorezcan dándole noticias. Bien conocido es este delito, y bien conocido que seria imposible que las facciones progresaran, si no tubieran su centro en las mismas poblaciones.

«En el tiempo que tuve el honor de ser autoridad en esta provincia adquirí este convencimiento: en esta provincia es en donde está el centro y direccion de todas las facciones: aqui la correspondencia del extranjero y la de D. Carlos, y aqui se distribuye á todas las provincias. En vano se perseguia y se observaba á los cómplices: la ineficacia de las leyes, los trámites lentos de los juicios ordinarios eran unos obstáculos insuperables. La comparacion de un Miliciano nacional que llevase un pliego no viene al caso: aqui no se pone la ley, no se presenta mas que las bases para que una comision la extienda; pero aun suponiendo que la medida que se discute fuese una ley, ¿puede jamas creer nadie que comprenda la pena de muerte que se impone á los que auxilién á D. Carlos, á quien sin saberlo siendo Miliciano llevase un pliego relativo á una conspiracion? ¿No se sabe que la primera circunstancia del delito es que se cometa á sabiendas y con malicia? ¿No se sabe la definicion que da el código penal al delito? Pero esta comparacion no ha podido hacerse sino para que cause su efecto; porque buscar para eso un Miliciano nacional, no es esto prevenir las pasiones, ponerlas en práctica é irritar contra el rigor á los mas interesados en que lo haya?

«Otra cosa ha citado el Sr. Gonzalez con poca oportunidad, y es que podrá decirse que la medida sea extensiva á los escritores que favorezcan la causa de D. Carlos. La medida que se propone está muy explicita en el particular: trata únicamente de los que conspiren directamente, y no creo que le haya ocurrido á nadie decir que en ello queda privada cualquier persona de emitir sus ideas, y destruidas las leyes existentes sobre la libertad de imprenta, y de publicar nuestras opiniones sin previa censura. Es bien sabido que esto ha de estar ajustado á las leyes que rigen en este particular. Hay un tribunal para los delitos de libertad de imprenta, hay un jurado, y basta.

«Ha puesto el Sr. Gonzalez un dilema, cuya fuerza consiste en la apariencia y en el modo con que suena, porque son poquísimos los que resisten á la fuerza de la razon y del análisis. O estan animados los individuos de este tribunal del deseo de la ejecucion de las leyes, ó no: si no lo estan, no harán nada; y si lo estan, pueden hacer demasiado: ¿pues qué no hay una responsabilidad? Duda S. S. por que no tienen un tribunal superior á quien responder de sus actos. Si falta á la ley por cohecho ó por otra causa, indudablemente son responsables, y no sé cómo puede suponerse que los individuos de la comision puedan hacer hoy dueño de la vida de los ciudadanos á un tribunal sin responsabilidad.

«Desde aqui los argumentos del Sr. Gonzalez han empezado por una escala ya menor, y sobre reparos de ejecucion, en los cuales si tuviese razon S. S., fácilmente nos pondríamos de acuerdo. La comision de Legislacion podria enmendarlos; pero no dejaré de dar una breve contestacion á algunos de ellos. Ha dicho que las juntas de armamento no deben nombrar los individuos de este tribunal, porque siendo parte de las diputaciones provinciales no deben estar reunidos mas que 90 dias: verdad es que no deben estar reunidos mas que este tiempo; ¿pero en 90 dias no se pueden hacer los nombramientos? Puede faltar un individuo (dice S. S.): ¿no se sabe que el gefe político puede reunir la diputacion cuando sea conveniente? Además de esto, ¿no hay otro medio para evitar este inconveniente? ¿No se pueden nombrar suplentes?

«Cuando se apela á razones de esta especie es porque no se tienen otras de mas consideracion y mas precisas. Que los jueces deben ser de nombramiento Real, es verdad que lo dispone así la Constitucion; ¿pero dispone la Constitucion que los jueces de los tribunales que no conoce, que su espíritu y su letra repugna, los nombre el Gobierno? Malamente puede disponer una cosa que no creia que existiese. Como la justicia debe administrarse en nombre del Rey, puede tener el Gobierno alguna parte en el nombramiento de estos individuos, y no creo que los de la comision tuviesen inconveniente en aceptarlo; pero debe advertirse que es imposible que el Gobierno conozca personas en todas las provincias capaces de desempeñar este encargo, y que es casi imposible que se haga sin intervencion ó informe de las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa.

«Para abreviar las causas propone la comision una medida que ciertamente es muy dura, pero que no cree sea imposible de ejecutar, como ha dicho el Sr. Gonzalez. La comision, cuyos individuos saben la lentitud ordinaria y legal y los trámites de sustanciacion, y que sabe que á esta lentitud necesaria y justa se agrega otra causada por los fugos de los procesados, ha querido evitarla por todos los medios posibles; y por mas que ha discurrido, no ha encontrado otro sino el de fijar un término; y contesto al Sr. Gonzalez que hay juicios que tienen un término fijo para concluirse, siguiendo el ejemplo de las leyes antiguas, y lo que la experiencia nos demuestra. Pero hay casos en que es imposible que se sustancien en un término muy breve; y para esto se pone una modificacion que no es un contraproposito. Cuando la causa no puede concluirse en el término señalado, no queda suspensa, como se ha indicado, sino que pendiente la diligencia que está prevenida, sigue el tribunal la sustanciacion; y acaso cuando se resuelva la consulta, la causa estará ya fallada.

«Otra medida de las que se han impugnado es la de no haber mas que una instancia, cuya disposicion podia dar lugar á que por falta de prevision de los jueces se cometiesen errores de tal naturaleza, que se hiciese padecer á los que fuesen inocentes; siendo esto muy duro, y pudiendo causar gravísimos males.

«Yo siento tener que hablar en contra de esta objecion»

cion; pero el Congreso sabe muy bien que todas las medidas, todas las precauciones que se tomen y cuantas pruebas se consigan en las repetidas instancias no son muchas veces suficientes para evitar una mala interpretacion, por la cual se cometa una injusticia. Pues si despues de tantas medidas podemos evitarlo, ¿por qué en circunstancias tan críticas como las presentes no hemos de buscar nosotros una medida tal que pueda suplir á aquellas?

«Hay otra razon muy en pro de la comision, como luego manifestaré. Se han querido reunir todos los medios de conciliar la imparcialidad, el cálculo y acierto de los jueces para que examinen si hay ó no culpabilidad; y habiendo pasado el Sr. Gonzalez á proponer otros medios que cree mas adecuados que los propuestos por la comision, redobló la atencion que habia prestado á su discurso, seguro de que siendo preferibles, esta desistiria de su dictámen y se adheriria gustosa al del Sr. Gonzalez; pero habiendo manifestado S. S. que preferia el que los consejos de guerra fuesen los que entendiesen en estos juicios segun la ley de 1825, me es preciso declarar que siento no poder convenir con esta idea; ni creo que el Congreso pueda aprobarla, porque en estos consejos no existe de ningun modo toda la imparcialidad que se necesita. Aqui queremos que la ley sea severa y que produzca tan buen efecto como esperamos; pero no que los reos sean juzgados por aquellos en quienes generalmente reina un deseo de hacer padecer al que se presenta como tal.

«Yo no esperaba que el Sr. Gonzalez quisiese constituir en jueces de un delincuente á aquellos mismos que le habian hecho prisionero. No, señores, la comision en esta parte quiere mejorar la situacion de esos infelices, y al presentar la manera de formar ese tribunal, ha pensado tambien en los individuos que le han de componer, creyendo que no deberian ser solo militares, porque no los cree los mas á proposito para juzgar, sino que tuviesen parte en él los letrados que por lo menos están acostumbrados á conocer la importancia de estos asuntos y la gravedad de las resoluciones. Tambien pueden incluirse á los oficiales de la Milicia nacional, porque no hay duda en que estos reunen á su patriotismo la mas acreditada honradez.

«Insistiendo el Sr. Gonzalez en la idea de los consejos de guerra, ha dicho que debería restablecerse la ley de Abril de 1821: yo advertiria á S. S. tuviese presente que ya se halla nombrada una comision que entienda en la renovacion de decretos; y por otra parte yo estoy en contra de toda renovacion de leyes antiguas, siempre que nos hallemos satisfechos de las modernas, porque es muy facil el que suceda que una ley muy adecuada y útil en el tiempo en que fue formada, sea al presente perjudicialísima.

«¿Qué harian los que formaron la ley del año 21, si se hallasen en el caso presente? Para mí la idea de los ilustres varones que hicieron aquella ley es muy respetable; pero tambien es en el día muy conocido el medio de combatirla. Cuando nos hallamos dispuestos á variar algunos artículos de una ley ¿estaremos en el caso de restablecerlos? Ni es esto de lo que ahora se trata. Esa ley se encontrará sin duda sobradamente cargada de ideas que al presente no se necesitan, y muy falta de otras que nos harian al caso, segun las circunstancias.

«Aqui se trata de evitar todos los medios de auxiliar á las facciones, y estos medios deben variar segun las circunstancias, pues es bien seguro que habiendo variado estas extraordinariamente, no se necesitarian los mismos cuando las facciones ocupaban solamente las provincias Vascongadas, que ahora que se hallan extendidas por todas partes. Nótese, señores, que apenas hubo entrado Gomez en Córdoba, recibió cinco extraordinarios de Madrid, para lo que seguramente no tiene tantos medios nuestro Gobierno. Esto es lo que se trata de evitar, y para ello es necesario que haya una ley infalible.

«Yo siento haber abusado demasiado de la bondad del Congreso; suplico me disimule, y espero tendrá el gusto de oír á los demas individuos de la comision defender con mas acierto otras medidas que han sido y podrán ser impugnadas.»

Los Sres. Gonzalez y Olózaga rectificaron algunos hechos.

Leido el primer párrafo del artículo en cuestion dijo el Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA: «Es imposible tratar de este primer párrafo sin ocuparse en las bases del mismo. Tanto el Sr. Gonzalez como el señor Olózaga se han hecho cargo de las circunstancias presentes sobre este punto. La aprobacion de este artículo depende de averiguar si las medidas que en él se proponen son ó no suficientes para llenar el objeto, porque no basando los medios propuestos por la comision, seria inútil; mas si el Congreso conoce que no tienen estas medidas suficiente fuerza, es preciso decidir este punto para saber si la comision de Legislacion se ha de ocupar ó no en este cargo.

«Al presente no debe ocuparnos el modo de redactarse esta ley, sino el fijar las bases bajo las cuales se ha de fundar; por consiguiente estas son las que deben discutirse solamente, pues de ellas depende la aprobacion de la ley; mas si el Congreso conoce que no hay necesidad de esa ley, tambien seria inútil discutir las bases.

«La legislacion vigente tiene la parte directiva y ejecutiva, y se halla en el caso de imponer y aplicar las leyes; esta aplicacion puede verificarse de dos modos, ó justa ó injustamente; de donde proviene la cuestion siguiente: los encargados de esta administracion ¿infunden ó no infunden confianza? Yo creo que los señores de la comision al proponer estas medidas no han querido de ningun modo censurar á los tribunales; es cierto que, dígame lo que se quiera, la parte criminal de nuestras leyes es un caos, en el que por mas leyes generales que tengamos, los jueces se ven las mas veces en la mayor exposicion, y en

las mas críticas circunstancias, al decidir de la suerte de un desgraciado, comprometiendo tal vez injustamente su vida.

«Señores, ¡todo es menos que la vida de un hombre! Los que hayan sido jueces y se hayan visto precisados á ejercer este honroso cargo civil, habrán notado bien las amarguras que trae consigo. ¡Yo no puedo recordarlas sin estremecerme! Me he visto mas de una vez en este conflicto, y mi corazon ha vertido lágrimas de dolor!

«Nuestros tribunales, segun se hallan establecidos en el día, merecen los elogios de todas las naciones, porque siendo tantas nuestras leyes, nuestras leyes penales tienen que luchar con otros tantos debates para quedar en el convencimiento tan difícil de formar, de que se ha obrado en justicia. Si nuestros magistrados no tuvieran códigos perfectos y se vieran obligados como los de otros países, sin duda mas afortunados que el nuestro, á fiar á la memoria las penas que correspondian á un reo, con bien poco trabajo emitirian su opinion y quedarian muy tranquilos; pero no es este el caso en que se encuentran los nuestros; estos se ven precisados á mirar las causas bajo otro aspecto; se hallan convencidos de la poca confianza que merecen los testigos y de la falsificacion que muchas veces se halla en los informes; el criterio está siempre en contradiccion con su probidad.

«Digo que nuestros tribunales no merecen mirarse de otro modo sino como protectores de la inocencia; pero al mismo tiempo son tambien vengadores de la ultrajada honradez: y es seguro que la mayor parte de las quejas que contra ellos se dirigen por la impunidad ó falta de castigos, nacen mas bien del defecto de las leyes que del de los jueces: no quiero decir por esto que no haya algunas faltas; pero en el día hay el mayor celo y cuidado en cooperar al bien y tranquilidad del país.

«Concluido, pues, este punto, pasaré á hacerme cargo de la disposicion de las leyes. Estas no son suficientes ni pueden satisfacer completamente, segun el estado del país. Si se hubieran de castigar los delitos que tanto abundan en él, lo primero que deberíamos hacer es multiplicar los jueces de primera instancia; estos no pueden hacer otra cosa que ver las causas, y remitirlas á los magistrados: ya indiqué en la discusion de la totalidad de este proyecto, que habia necesidad de crear tribunales especiales para satisfacer las necesidades del país: ¿y cuáles son estas necesidades? Cada uno de los Sres. Diputados conoce las que abundan en sus respectivas provincias.

«Tan pronto como el Gobierno se hizo cargo de su honrosa mision, convencido de que sin concluir con la guerra civil era imposible que siguiera su marcha y llevara adelante el objeto de salvar la patria, se valió de todos los medios que creyó oportunos para que los magistrados pudiesen contribuir por su parte, cumpliendo con la mayor energía el lleno de sus deberes; á este efecto se expidió una circular secreta á todas las autoridades y diputaciones de provincia, á fin de que empeñasen todo su celo dando cuenta al Gobierno de cuantas noticias pudiesen adquirir en sus pertenencias sobre las facciones y sus movimientos: se les dijo tambien que se pusiesen de acuerdo con los gefes políticos; se instalaron las juntas de armamento y defensa, y se dió á estas amplias facultades á fin de que echasen mano de cuantos recursos juzgasen convenientes á fin de hacer la mas fuerte resistencia á los enemigos de la libertad. Les ha dicho mas: todos los correos quiere y espera el Gobierno noticias exactas de lo que ocurra, porque el Gobierno necesita estar á la vista de las operaciones militares. Efectivamente, todos los dias se estan recibiendo noticias de estos jueces: cuáles serán estas, lo dejo á la consideracion del Congreso.

«Todas nuestras provincias presentan no solo el estado funesto de la guerra, sino el lamentable de la devastacion; creo no se puede llamar de otro modo lo que está sucediendo á cada paso, como es haber empleado las armas contra quien en ningun concepto lo merecian: los correos gabinetes, los hombres honrados, que solo se emplean con el objeto de asegurar el goce de sus haberes, son devorados por la barbarie. Sin pasar mas adelante, paremos la consideracion en esa Mancha, en donde vemos á Palillos, Orejita y otros malvados que, aprovechándose de la necesidad que el Gobierno tiene de alejar nuestras tropas, estan derramando la sangre inocente, sin perdonar á nadie, ya sea que lleve algun indicio de liberal, ó que no lo lleve, con tal que haya de que echar mano. ¿Y serán suficientes los tribunales ordinarios para reprimir semejantes y tan continuadas atrocidades? No, señores, yo convengo sin embargo en que es necesaria cierta templanza, y que no debemos dar á esta medida un giro tal, que produzca efectos contrarios á los que se desean. Toda la teoria de la ciencia en los tribunales consiste en dispensar la proteccion posible al ciudadano; siempre que no queden impunes los delitos.

«Sí, señores, ninguna cosa mas digna de simpatizar con el corazon del hombre que la humanidad, y él no ha cer probar un delito donde no puede haberle; pero esta filantrópica conducta pudiera muchas veces ser mas funesta á la misma humanidad que la conducta contraria. Esta es la grande teoria que las Cortes deben meditar al decretar las bases de la presente ley.

«Se trata del restablecimiento de las leyes: en cuanto á esto para mí es lo mismo restablecer una ley que formar otra nueva: esta será la cuestion en que deberán ocuparse las Cortes muy en breve; y entonces los Sres. Diputados verán si deben insistir en que se restablezca ó modifique la del año 21.

«Se dijo el otro día que los consejos de guerra serian los mejores: efectivamente podrian satisfacer, si no tuviésemos otros, cuyas atribuciones son bien conocidas, y cuyos actos no pueden escandalizar, digo escandalizar, porque cuando el público ve conducir al patíbulo un reo que le cree sin causa, seguramente se escandaliza, y es neces-

sario que evitemos estos escándalos: el pueblo obra conforme á sus hábitos, y estos deben respetarse.

«La comision me permitirá que le manifieste que respecto á la primera base todavia me queda una gran dificultad, que me parece, señores, se prestará fácilmente á modificar; dice así: (lo leyó.) Yo creo que los señores de la comision tendrán la bondad de prestarse á que el artículo en lugar de estar redactado como se halla, diga: serán castigados todos los que á sabiendas ó con malicia, como ha dicho muy bien el Sr. Olózaga, hiciesen tales y tales actos; y en tal caso todos los que conspiren directamente y á sabiendas, ó directamente y de hecho conspiren á favor de la causa de D. Carlos; y aqui tenemos el delito de conspiracion.

«Entran despues otros que me parece que no pueden tener la misma calificacion, como los que comunican noticias á los facciosos; á mí me parece que los señores de la comision convendrán conmigo en que esto es muy inexacto, porque si cualquiera noticias deberán de conducir al suplicio, á que pierda la vida, al desgraciado que las comuniqua, esto no está bastante claro; y el síplico, que en vez de decir «noticias á los facciosos» diga «noticias á los facciosos para dirigir sus operaciones.» el Sr. Olózaga, que es juez, y conoce tan bien como yo y mejor estas materias, sabe muy bien cuán grande es la ansiedad de un magistrado y un juez cuando se encuentra en la necesidad de discernir si se halla ó no en el caso de aplicar una pena.

(Volvió á leer.) «Auxiliar no es conspirar; ya es otro acto; y no todos los auxilios podrán ser considerados en igual grado, porque en la materia penal es una cosa indispensable y necesaria entrar en la graduacion de los actos criminosos, pues diferente pena merece el que comete un delito en escala superior, que el que comete el mismo en escala media ó ínfima. Favorecer con auxilio esto es muy vago, y puede comprometer á algunos inocentes; á mí me ocurre un ejemplo de esto: supongamos que una partida de facciosos llega á un pueblo cualquiera, y encuentra á un pobre habitante dotado de los mejores sentimientos, y le pregunta cuál es la direccion que han llevado nuestras tropas; y él en igual de conducirlos al punto donde hallarian una partida poco numerosa ó descuidada que seria víctima de su perversidad, los conduce á parte contraria; á pocos dias uno de los facciosos que componian la partida se acoge al indulto y dice, que un paisano les dió noticias; pues bien, cogen este paisano, que en vano clamará apoyado en su inocencia, pues será juzgado por haber dado noticias á los facciosos para sus operaciones militares: he manifestado esto para probar la necesidad que hay de aclararlo.

(Leyó.) «Si los señores de la comision tuviesen la bondad de reconocer por tribunales suficientes á los consejos de guerra, seria muy conveniente; yo bien sé que esto de suyo presenta algunos inconvenientes, mas bien conocidos en nombre del Rey, y el Rey es á quien toca la ejecucion de ella. Se dice, señor, que si merecen ó no merecen la confianza estos juzgados. ¿Y por qué no la han de merecer del mismo modo que cualquiera otros? Hasta aqui los han nombrado los capitanes generales, que deben conocer la capacidad y la independancia de los militares que se hallan en su provincia: yo creo que son los mejores para nombrarlos, en la inteligencia de que lo hacen á nombre del Gobierno, y se ve salvado aquel principio constitucional; si cree necesaria la cooperacion de uno ó dos magistrados, entonces el nombramiento podia corresponder al Gobierno ó á las audiencias, y serian siempre hombres por cuyas venas corriese sangre española, y que no serian capaces de confundir la causa de la inocencia con la de la vindicta pública, y satisfarian de este modo á las exigencias públicas.

(Leyó.) «Los señores de la comision me permitirán que les diga que el circunscribirse á este tiempo tan limitado de 15 dias es en mi concepto un grave error: señores, delitos habrá que sobre el campo mismo de batalla se podrán castigar; pero delitos habrá, señores, en que para ellos será muy corto este plazo; esto es preciso que lo miremos muy detenidamente, no sea que queriendo reprimir y castigar los delitos, logremos el efecto contrario, volviéndose contra nosotros esta ley, pues así no será otra cosa, señores, que una espada sin puño y con dos puntas, que acaso hiera al que la maneja mas que á aquel contra quien se esgrime. Ténganse presentes las continuas correrías que hacen los facciosos: en la faccion de Gomez se encuentran navarros, asturianos, gallegos, castellanos, y en fin hombres de provincias remotas, y hombres que arrastrados por la faccion, que acaso tengan en su manera de sentir un corazon tan español como nosotros; pues bien, estos caen prisioneros, ¿pues cómo podrán acudir á sus padres, compañeros y vecinos para probar la violencia que han sufrido en solos 15 dias? A eso se dirá acaso que se podrá prorogar este tiempo, y se cumplirá con solo dar cuenta; ¿pero esto á quién, al Gobierno? Este no lo podría hacer sin que las Cortes lo aprobasen: ¿ó residen estas facultades en el tribunal ó no para dilatar este término? Hé aqui la necesidad y conveniencia que hay en que se pueda dilatar mas ó menos este término: por lo tanto yo quisiera que esto se presentase mas claro, concediendo la misma ley á estos tribunales facultades para ello, puesto que en los demas tribunales, con arreglo á las leyes, se previene cuánto ha de ser el término de la prueba, cuándo esta tiene que hacerse en el partido dentro de la provincia ó en otro punto fuera de ella: ¿pues por qué, señores, no podria aqui hacerse lo mismo? Yo suplicaria á los señores de la comision que retirasen esta parte de su dictámen y lo examinasen con el detenimiento que merece.

(Leyó.) «Permítanme los señores de la comision que no pueda avenirme con esta brevedad en la ejecucion de las sentencias. La condicion humana en todo el mundo está su-

jeta á errores; pero en ninguno está tan sujeta á ellos, como en los momentos de circunstancias y revoluciones. Ya dije el otro día que estamos en revolución; algunos se escandalizarán de esto, pero yo lo tomo en el nombre propio: ¿estamos en el mismo caso que nos hallábamos en el año 35? ¿nos hallamos en igual caso que el día 2 de Agosto último? Tampoco. Ha habido un cambio en nuestro sistema político, y esto es lo que yo entiendo por revolución, y no el trastorno de la sociedad; y en el estado de nuestras provincias, alarmadas como están, yo dudo que haya hombres con bastante calma para esto; yo hablo por mi país, por Extremadura, que ha presentado desgraciadamente síntomas que yo no esperaba; no ha resistido á los facciosos, pero por lo menos tiene una ventaja, que acaso no habrá habido tres que voluntariamente se hayan unido á sus filas: pues si estos son cogidos y sentenciados ¿por quién? por los que están en el mismo país llenos de resentimiento al ver los desastres que ha causado la ferocidad de los vándalos que le han infestado; ¿y qué seguridad podrá tener el legislador de que estos hombres pronuncian sin equivocarse sus fallos? ¿no tendrá una parte la indignación de que están animados por los horrores que tienen á la vista? El corazón humano siempre es el mismo; y aunque le modifican algún tanto la ilustración de las personas, vuelvo siempre al tema de que es muy arriesgado el dejar abierta la puerta á la duda de si será ó no inocente el que va á morir; al corazón humano le mata la vista del mal y del crimen, y aplaude porque no puede menos su castigo; y habremos de consentir nosotros que un fallo dado con los mejores deseos haya de cumplirse sin la menor dilación? No creo que tampoco los señores de la comisión lo creerán así; y hé aquí por lo que yo preferiría los consejos militares, pues creo que cuanto hay en el mundo no puede enjugar las lágrimas de una familia desolada por el golpe que le quitó su cabeza sin la debida detención: la ley castiga al criminal para impedir que cometa otros crímenes, y para estorbar que por el temor de igual castigo otros sigan sus huellas; esto es lo que se propone la ley, por lo tanto yo quisiera que no fijándose término para los trámites judiciales, se dejara siempre la sustanciación de estas causas á los consejos militares, y si es posible modificados estos en los términos convenientes.

«Concluiré con decir, que convencido por la necesidad, unánime el Gobierno prestará su apoyo á la parte primera, y admitirá las bases con las modificaciones que he manifestado si la comisión tuviese á bien el acceder á ellas.»

El Sr. OLOZAGA: «Responderé á las ideas del Sr. Secretario del Despacho, que en general ha apoyado las de la comisión: la parte que ha tenido á bien defender S. S. ha ganado mucho: ha hecho también algunas observaciones de que serán necesarias las modificaciones que ha propuesto en su redacción, en lo que está conforme la importante. El Sr. Secretario del Despacho tiene que hacer una observación importante. En el párrafo 1.º de la medida que se discute, y ha encontrado que no había acaso toda la claridad, toda la precisión que debe haber en las leyes; y para probar esto ha puesto el ejemplo de un vecino de un pueblo que con el mejor deseo encontrándose con una partida de facciosos es preguntado por el camino que lleva una partida nuestra; le indica uno que no es la mas conveniente á las intenciones de la facción, salva una partida de tropa menor en número; y S. S. dice que habrá la duda de si está comprendido ó no; me parece que aun dejándolo tal como está, no le comprenderá, porque lejos de suministrar un auxilio á los facciosos, como previene el artículo, es perjudicarlos; por consiguiente aunque fuese un artículo de la ley, no tendría ese inconveniente.

«Sin embargo ruego al Congreso que tenga presente que lo que ahora se discute no es una ley, ni que debe entrar en ella como aquí se presenta; son bases para que sobre ellas, con las modificaciones que tenga por convenientes, presente un proyecto de ley la comisión de Legislación; y yo ruego á los Sres. Diputados, que no atribuyan á la comisión la idea de que quede así, sino que sea base para una ley. Pero la aclaración mas importante á que me ha excitado el Sr. Ministro es esta: dice S. S. que el Gobierno convendría en la existencia de estos tribunales especiales, si fuesen los consejos de Guerra, con algunas modificaciones; no se ha atrevido la comisión, á quien esto no compete, á decir cómo se debían de formar estos tribunales; pero en su idea, ya que se me provoca á ello, existía el que se formasen esos tribunales con togados, y acaso oficiales de la Milicia nacional.

«Esto no es mas que una idea; la comisión de Legislación la mejorará; estos tribunales entenderán en estas causas no como hasta aquí: la idea de la comisión es que despues de aprehendido el reo, despues de una declaración lo mas sumaria posible sobre el hecho que da lugar á la formación de causa, despues de recoger las huellas del delito, que pudieran desaparecer, se reúne este tribunal, este juzgado, ó acaso de todo tenga algo, y entonces en presencia del reo y testigos de cargo y descargo, examinados escrupulosamente por la parte fiscal y acusada, decida con la regularidad é imparcialidad que asegure mejor el éxito. Esta es la idea en bosquejo de la comisión, que no ha querido manifestar en su dictámen, porque lo deja á la superior prevision de la comisión de Legislación. Por lo demas si se creyese necesario hacer algunas modificaciones en la redacción, la comisión no tiene inconveniente en ello.»

En seguida hicieron algunas rectificaciones el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia y el mismo Sr. Olózaga.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda un oficio del Sr. Secretario del Despacho del ramo remitiendo los expedientes con las peticiones hechas sobre la anticipación

de los 200 millones para dejar satisfechos los deseos de las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se continuaría la sesión presente, y se levantó esta á las tres y media.

Publicamos á continuación literalmente la propuesta que á nombre del Gobierno hizo á las Cortes en la sesión de antes de ayer el Sr. Secretario del Despacho de Estado para evitar que produzca equivocaciones la manera inexacta ó diminuta en que la refieren algunos periódicos en el extracto de aquella sesión.

«A las Cortes:

«El Gobierno de S. M. ha admitido cerca de sí agentes de algunos de los nuevos Estados de la América española, con los cuales, como ya las Cortes saben, hay pendientes negociaciones para ajustar tratados de paz, amistad y comercio entre España y aquellos países.

«Algunas de ellas ya las ha llevado el Gobierno al punto que puede llevarlas por sí solo; pero no cabe concluir convenio alguno en esta parte sin que por la nuestra se reconozca como naciones independientes á los Estados respectivos, renunciando á todo derecho territorial ó de soberanía sobre ellos.

«Tal reconocimiento y renuncia no están en las facultades de la corona, atendidas las disposiciones de los artículos 10 y 173, y de la restricción 4.ª del 172 de la Constitución de la monarquía; y en su consecuencia el Gobierno tiene que acudir á la autoridad de las Cortes.

«Mas para que estas al resolver procedan con pleno conocimiento, cree el Gobierno deber informarlas de que en su sentir no es digno de la nación poner á precio tal acto; ni hay términos hábiles para ello, y de que algunos de los nuevos Estados americanos consideran que no está ya en su arbitrio conceder al comercio español mayores ventajas que al de las naciones mas favorecidas.

«Por tanto el Gobierno de S. M., de orden de la Reina Gobernadora, y por medio del infrascrito secretario del Despacho de Estado, pide á las Cortes que si así lo estimaren bajo la inteligencia expresada, le autoricen para poder concluir, sin embargo de lo dispuesto en los citados artículos de la Constitución, tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española, sobre la base de reconocimiento de su independencia, y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que aquel en lo demas juzgue que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales. Madrid 7 de Noviembre de 1836.—José María Calatrava.»

ESPAÑA.

Madrid 8 de Noviembre.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Reunido el jurado en esta villa de Madrid á 3 de Noviembre de 1836 con las formalidades prevenidas por la ley de libertad de imprenta para calificar el artículo denunciado por el fiscal de la misma inserto en el periódico titulado el *Mundo* del martes 13 de Setiembre último que principia «lo que se dice y lo que no se dice,» «declararon ser subversivo en tercer grado» los Sres. D. Antonio Llaguno, D. Vicente Romeral, D. José Eustaquio Moreno, D. Manuel Carnicero, D. Antonio Sandalio de Arias, D. Bartolomé Santamarca, D. Pedro Miguel de Peiro y D. Antonio Conde Gonzalez; y declararon *absuelto* el mismo artículo los Sres. D. Vicente Santiago de Masarnau, D. José del Valle Rafart, D. Mariano Lagasca y D. Juan Fernandez Casariego; y lo firmaron: Antonio de Llaguno. = Vicente Santiago de Masarnau. = José del Valle y Rafart. = Vicente Romeral. = Mariano Lagasca. = José Eustaquio Moreno. = Manuel Carnicero. = Antonio Sandalio de Arias. = Bartolomé Santamarca. = Pedro Miguel de Peiro. = Juan Fernandez Casariego. = Antonio Conde Gonzalez. En cuya vista, conforme con el artículo 68, pronunció S. S. la siguiente *sentencia*. Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de *subversivo* en tercer grado el impreso titulado *lo que se dice y lo que no se dice*, inserto en el periódico titulado el *Mundo*, número 105 del martes 13 de Setiembre último, denunciado en 15 del mismo por el señor fiscal de los delitos de libertad de imprenta, la ley condena á Antonio Orrasco, responsable de dicho impreso, á la pena de dos años de prisión expresada en el artículo 19 del tít. 4.º de la ley, que sufrirá en el castillo ó fortaleza mas inmediata á esta capital, conforme al art. 8.º, título 4.º de la ley de 16 de Febrero de 1822; en la pérdida de los empleos y honores que disfrute; y en todas las costas y gastos del proceso conforme á los artículos 19 y 70 de la ley, recogiendo segun el art. 25 de la misma cuantos números existan por vender del periódico expresado, á fin de suprimir la parte prohibida, dejándose corriente lo restante de él; y en su consecuencia mandó que se lleve á debido efecto. Con lo cual dió S. S. por concluida el acta, de todo lo cual doy fe. = Benito Serrano y Aliaga. = Ante mí. = José María Lopez Arias.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Dirección general de loterías nacionales.

D. Marcos Naccia, administrador que fue de la renta en esta capital con el núm. 5, resultó alcanzado por el año de 1822 en la cantidad de 10,549 rs. 28 mrs., y habiendo satisfecho á cuenta hasta el día de hoy 1633 rs. 14 mrs., producto de su fianza, consistente en efectos de la deuda pública con interes; ha acordado la Dirección se haga saber á los herederos del deudor por medio de este anuncio, que si en el término improrrogable de 15 días no entregan en la caja del mismo establecimiento los 8,916 rs. 14 mrs. que restan á deber, se procederá inmediatamente contra la expresada fianza. Madrid 8 de Noviembre de 1836.

La asociación civil de caridad de cárceles, creada por la piedad cristiana con el benéfico fin de consagrar sus cuidados y servicio al bien espiritual y temporal de los presos pobres de las de esta capital tiene un almacén de ventas, sito en la calle de la Concepción, edificio de la de la corte, en el cual existe un gran depósito de excelentes rollos de estera á 27 varas cada uno, cuyos precios y cantidades son: los de 1.º á 45 reales, los de 2.º á 40, los de 3.º á 30 y los sencillos á 26; y como este pio establecimiento no cuenta con otra renta ni finca alguna para socorrer, vestir y pagar los jornales á los desgraciados que yacen sin libertad, detenidos en las tristes mansiones del horror, que lo que produce la venta de sus manufacturas, sin la cual carecería de fondos con que verificar tan loables objetos, propios de su instituto, invita á los vecinos de esta capital á fin de que se dignen surtirle en la estacion actual de la estera del referido almacén. Los precios son económicos si se atiende á la duración, vista y excelente tejido de ella, como pueden acreditarlo los que se han surtido de aquel depósito.

BOISA DE MADRID. Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 24½ al contado.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 4 b.	Málaga, 4 b.
Bayona, 00.	Barcelo, á pesos fuertes, 2 id. din.	Santander, 4 id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par din.	Santiago, 4 á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1½ din. b.	Sevilla, 1 din. b.
Londres, á 90 días, 36½.	Coruña, 4 d.	Valencia, 4 á 1 id.
Paris 15-15.	Granada, 4 papel b.	Zaragoza, 4 d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

En la librería de Sojo se vende el cuaderno 9.º de la colección de Cortes de Leon y de Castilla que publica la Real academia de la Historia. Contiene las Cortes celebradas en Valladolid por Juan I en 1835. Su precio 4 rs.

MUSICA.

La Aurora, canción amorosa, música del maestro Bellini, Idem la Eloisa, canción fúnebre de Rossini. El triste desengaño de un amante, romanza del mismo maestro. La satisfacción amorosa. El afán de amor. Romanza en la ópera de la Caterina di Guisa. Canción patriótica palos en el: estas siete piezas para canto y acompañamiento de piano y guitarra, á 4 rs. ejemplar. Asimismo se hallan las piezas nuevas siguientes: Tanda de rigodones patrióticos dedicados á Doña Isabel II, Reina Constitucional de España. Mazourca y galop guerreras dedicadas á la Milicia nacional del reino. Seis vales sacados de la nueva ópera Pellegrin di Palestina. Inbano. Rigodones, mazourcas, galop y vales de las óperas del Torcuato, Muda di Portici, Parisina, &c.: estas piezas están puestas para solo piano á 4 reales: guitarra, flauta, violin y clarinete, á 3 rs. cada ejemplar; y se hallan para su despacho en Madrid librería de Vlana.

—Solfeos nuevos para enseñar el canto segun el gusto moderno por los mejores autores, para el uso de los conservatorios de Francia é Italia, seguidos de vocalizaciones compuestas por Rossini, á 120 rs. Método de piano forte redactado por Adán, miembro del conservatorio de Paris, y adoptado para la enseñanza de dicho establecimiento á 168 rs. Método de violin por Baillot, Rode y Kreutzer, miembros del conservatorio Real de música adoptado para este establecimiento, y revisado por Baillot, á 120 rs. Estudios para piano por J. Gramer la segunda parte que contiene los otros 42 segundos ejercicios á 72 rs., y la tercera que comprende los 16 restantes con el retrato del autor, á 60 rs. Colección de 40 estudios progresivos de vocalización con algunas observaciones sobre el canto y la parte orgánica y material de la voz compuestos por D. Mariano Rodriguez de Ledesma, maestro de la Real capilla, á 100 rs. Se hallarán impresas estas obras en el almacén de música de Lódre.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

LAS HERRERIAS DE MAREMMA.

drama en 4 actos.

Intermedio de baile; dando fin con un divertido sainete.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

I PURITANI ED I CAVALIERI.

ópera en 3 actos del célebre maestro Bellini.